



del Sr. Don de Cortub. *Vinculada* de la provincia
supra veinte y dos del actual en la que publica se le
previene rebaje á los fabricantes de esta villa las cuotas de con-
tribucion de consumo que en el comitido año
se le haya impuesto como á tales fabricantes y
visto que tanta cantidad aque asiende el fondo su-
plitorio de esta contribucion, no se pueda cubrir
todas las otras faltas que han de resultar del
individo reparto, se acordó: se consulte á N.º se sir-
va autorizar á este Ayuntamiento para que saque nueva-
mente á Subasta publica por los seis meses que ser-
tan del comitido año el individo ramo del fabrico de
vinos de tipo al remate, la mitad de la cantidad que
se le hubiere sido por todo el año y como de que no se
presentare ningun postor, esta corporacion se obliga
á admitirlo bajo la formalidad de prebida y
por el real decreto de veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y cinco; pues de no acudier
el precitado Sr. Don á la comision de esta gracia
habrá que hacerse un nuevo reparto al vecindario
para cubrir el deficit que resulte, cuyo reparto por
la insignificancia de la cantidad seria casi imposi-
ble su realizacion, puesto que habria vecinos que
solo le correspondia satisfacer un marabedi ó dos
de voto

Acto seguido el Ayuntamiento manifestó
se acordó de que veinte y siete de este mes

